



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO:** San Salvador, a las doce horas del día catorce de febrero de dos mil veintidós.

Por recibida la carta suscrita por el Jefe de Gestión de Cuenta Individual de AFP Crecer, S.A. de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, por medio de la cual proporciona respuesta al requerimiento realizado por medio de la carta del Departamento de Litigios y Sanciones de referencia DAJ-DLS-01850.

Por recibida la carta suscrita por la Jefe de Fondos de AFP Confía, S.A. de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, por medio de la cual proporciona respuesta al requerimiento realizado por medio de la carta del Departamento de Litigios y Sanciones de referencia DAJ-DLS-01850.

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de forma oficiosa, por medio de auto pronunciado a las catorce horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en contra de la sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia, **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**, en adelante la "Aseguradora" o la "Entidad" indistintamente; de los miembros de la Junta Directiva de Seguros del Pacífico, S.A., señores Oscar Antonio Safie Hasbún, en su calidad de Director Presidente, Pedro Emilio Silhy Miguel, en su calidad de Director Secretario, y Alfredo Francisco Ungo Flores, en su calidad de Director Propietario, en adelante los miembros de la Junta Directiva o la Junta Directiva; así como los señores Guillermo Noel Lobos, en su calidad de Gerente General, José Alexander Aguiluz, en su calidad de Gerente Financiero, José Luis Grande, en su calidad de Gerente Legal y Miguel Ángel Molina Mendoza, en su calidad de Auditor Interno, en adelante los miembros de la alta gerencia de Seguros del Pacífico, S.A.; a efecto de determinar la responsabilidad administrativa de todos ellos respecto de la presunta infracción, comunicada por medio del **Informe No. SEG-91/2021** y sus anexos, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno; **Informe SG-SS-181/2021**, con sus anexos, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, todos emitidos por la Intendencia de Seguros de esta Superintendencia, en los cuales se determinó lo siguiente:



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

**I. PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS**

1. Presunto incumplimiento al artículo 44 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el cual establece: "Las instituciones y personas supervisadas por la Superintendencia estarán sujetas a las sanciones...cuando incurran en infracciones a lo siguiente: ... d) Instrucciones para hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas técnicas e instructivos que rigen a los supervisados..."

La Junta Directiva de Seguros del Pacífico, S.A., no le ha dado cumplimiento a la instrucción que el Consejo Directivo de esta Superintendencia acordó en la sesión No. CD-18/2021 celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, respecto de realizar el asiento contable por la pérdida de cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y uno con sesenta y seis centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,474,151.66), en la que incurrió por el resultado del desarrollo del proyecto de construcción del [REDACTED], ejecutado mediante la figura de "Terminación de Obra por Fiador", lo que debió realizar a más tardar en los primeros cinco días después de haber firmado el acta de recepción final de dicho proyecto, debiendo informarlo a esta Superintendencia en los siguientes tres días hábiles de efectuado; la instrucción del Consejo Directivo les fue comunicada mediante la carta No. DS-SABAO-10216 el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

2. Presunto incumplimiento al artículo 46 inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el cual dispone: "Los supervisados que incurran en las siguientes conductas: elaboración o presentación de estados financieros alterados o falsos, alteración de datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera, o que oculten o destruyan estos elementos, dificultando, desviando, obstaculizando o eludiendo la supervisión que corresponde ejercitar a la Superintendencia de acuerdo con la Ley, serán sancionados de conformidad a lo previsto en esta Ley, que tratándose de multas, éstas podrán ser de una cuantía de hasta el cuatro por ciento del patrimonio en caso de personas jurídicas o hasta de mil salarios mínimos urbanos del sector Comercio en caso de personas naturales. Cuando la Superintendencia estimare que un acto pudiere ser constitutivo de delito, deberá comunicarlo a la autoridad correspondiente."





SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

- atribuyen. Dicha resolución fue notificada a la Aseguradora el día doce de noviembre de dos mil veintiuno de conformidad al acta de emplazamiento. (Folios 11 al 21).
2. Por medio de escrito de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, recibido en la Superintendencia ese mismo día, el abogado José Luis Grande Álvarez, se mostró parte en el presente procedimiento, en su carácter personal, en representación de la Aseguradora y de las demás personas señaladas en el presente procedimiento, contestando en sentido negativo el emplazamiento y habiendo solicitado además: a) Admitir el escrito presentado y agregar al procedimiento la documentación presentada, b) Ordenar dar por finalizado el presente proceso administrativo sancionatorio en la etapa o fase de contestación, resolviendo absolver a su persona y a sus representados en las calidades mencionadas en el referido escrito, ordenando archivar las presentes diligencias. Asimismo, agregó prueba documental. (Folios 22 al 147).
  3. Por resolución de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno se mandó agregar el escrito anteriormente relacionado, se tuvo por contestado en sentido negativo el emplazamiento por parte de los presuntos infractores, se abrió a pruebas el presente procedimiento por el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, se requirió a la Intendencia de Seguros de esta Superintendencia, que de contar con elementos probatorios adicionales los incorpore en la etapa procesal correspondiente y se requirió a la Superintendencia Adjunta de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades de esta Superintendencia determinar la capacidad económica de la entidad sobre la base de los Estados Financieros auditados al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y se realizaran las gestiones administrativas necesarias para determinar la capacidad económica de los señores Oscar Antonio Safie Hasbún, Pedro Emilio Silhy Miguel, Alfredo Francisco Ungo Flores, Guillermo Noel Lobos, José Alexander Aguiluz, Miguel Ángel Molina Mendoza y José Luis Grande Álvarez y declaró no ha lugar a dar por finalizado de manera anticipada el presente procedimiento administrativo sancionador. Dicha resolución le fue notificada a la Superintendencia Adjunta de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras el día seis de diciembre de dos mil veintiuno y, a los presuntos infractores el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno. (Folios 148-153).
  4. Mediante el Memorándum de la Intendencia de Seguros No. SEG-108-2021, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, la referida Intendencia agregó elementos de prueba adicionales. (Folios 154-164).



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

5. Mediante al Memorándum No. SABAO-AF-080/2021, Análisis Financiero de SABAO remitió el análisis sobre la capacidad económica de la Aseguradora con cifras al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. (Folios 165-170).
6. Por medio de carta No DAJ-DLS-26017, de fecha quince de diciembre de dos mil uno, el Departamento de Litigios y Sanciones de esta Superintendencia, solicitó de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones Confía, S.A., y Crecer, S.A., Instituto Salvadoreño del Seguro Social y al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, informar si las personas antes relacionadas, se encuentran afiliadas a las referidas Instituciones y de ser así, indicar el Ingreso Base de Cotización y el detalle de las cotizaciones reportadas o el monto de alguna prestación otorgada.(Folios 171-176).
7. Mediante nota de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió respuesta por parte del Licenciado Roberto Arturo Martínez Parada, en su calidad de Gerente General de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, informando sobre lo petitionado. (Folio 177).
8. Mediante escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el licenciado José Luis Grande Álvarez en su calidad personal, en representación de la Aseguradora y de las otras personas señaladas en el presente procedimiento, solicitó, se admitiera el escrito presentado y se incorporara al procedimiento toda la prueba enumerada en el mismo. (Folios 178-275).
9. Por medio de carta de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, firmada por la Licenciada Noemi de Palacios, en su calidad de Jefe de Fondos de AFP Confía, S.A., remitió la información solicitada mediante nota DAJ-DLS-26017, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno referida a los señores Alfredo Francisco Ungo Flores, José Alexander Aguiluz Chicas y Miguel Ángel Molina Mendoza. (Folios 276 al 280).
10. Por resolución de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno se resolvió, agregar la documentación relacionada anteriormente, admitir el escrito presentado por el licenciado José Luis Álvarez Grande, teniéndose por incorporada la prueba enumerada en el mismo, corriéndose traslado a la Aseguradora para que se pronunciase sobre los elementos probatorios adicionales aportados por la Intendencia de Seguros de esta Superintendencia, mediante Memorándum No. SEG-108-2021, resolución notificada el tres de enero de dos mil veintidós. (Folios 281, 298-299).



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

11. Por medio de la carta de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno y sus respectivos anexos, suscrita por el Licenciado José Nicolás Ascencio Hernández en su calidad de Presidente del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, INPEP, se remitió la información solicitada mediante nota DAJ-DLS-26017, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, respecto a no contar con registro como afiliados de las personas señaladas. (Folios 282 al 297).
12. Mediante escrito de fecha diez de enero de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado José Luis Grande Álvarez, solicitó se rechazara en su totalidad las pruebas consistentes en correos electrónicos y se declararan exentos de responsabilidad administrativa él y sus representados. Se agregó además documentos adicionales. (Folios 300-305).
13. Por medio de carta de fecha diez de enero de dos mil veintidós, suscrita por el señor Jony Avelar, en su calidad de Jefe de Gestión de Cuenta Individual de AFP Crecer, S.A., remitió la información solicitada mediante la nota DAJ-DLS-26017, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, referida a los señores Oscar Antonio Safie Habún, Alfredo Francisco Ungo Flores, Guillermo Noel Lobos Quintanilla, José Alexander Aguiluz Chicas y Miguel Ángel Medina Mendoza. (Folios 308-330).
14. Por medio de escrito presentado por el Licenciado José Luis Grande Álvarez, en la calidad relacionada en los numerales precedentes, de fecha once de enero de dos mil veintidós, se solicita se admita el referido escrito y se tengan corregidos los errores de forma contenidos en el escrito presentado con fecha diez de enero del presente año. (Folios 331 y 332).
15. Por resolución de fecha doce de enero de dos mil veintidós, se resolvió agregar la carta del Presidente del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, se agregue el escrito y los documentos anexos, de fecha diez de enero del presente año presentados por el Licenciado Grande Álvarez, en la calidad que comparece y de las personas naturales contra quienes se sigue el presente procedimiento, se agregue la carta del Jefe de Gestión de Cuenta Individual de AFP Crecer, S.A., y el escrito de fecha once de enero de dos mil veintidós presentado por el Licenciado Grande Álvarez. Resolución notificada el trece de enero de dos mil veintidós. (Folios 333-336).
16. Por medio de carta No DAJ-DLS-01850, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, el Departamento de Litigios y Sanciones de esta Superintendencia, solicitó de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones Confía, S.A., y Crecer, S.A., informar si el señor José Luis Grande Álvarez se encuentra afiliado a las referidas Instituciones y de



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

ser así, indicar el Ingreso Base de Cotización y el detalle de las cotizaciones reportadas o el monto de alguna prestación otorgada. (Folio 337).

17. Por medio de carta de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, suscrita por el señor Jony Avelar, en su calidad de Jefe de Gestión de Cuenta Individual de AFP Crecer, S.A., se remitió la información solicitada mediante la nota DAJ-DLS-01850, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, referida al señor José Luis Grande Álvarez. (Folios 338 y 339).
18. Por medio de carta de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, suscrita por la Jefe de Fondos de AFP Confía, S.A., se remitió la información solicitada mediante la nota DAJ-DLS-01850, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, referida al señor José Luis Grande Álvarez. (Folios 340).

**III. PRUEBA INCORPORADA AL PROCEDIMIENTO.**

**A. Prueba de cargo.**

1. Memorándum de la Intendencia de Seguros SEG-91/2021, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, solicitando el inicio del proceso administrativo sancionatorio en contra de los presuntos infractores, por las infracciones detalladas en dicho memorándum (Folios 1 al 2);
2. Memorándum de la Intendencia de Seguros SG-SS-181/2021, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, informando sobre presuntos incumplimientos al inciso primero del artículo 46 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero (Folios 3-4);
3. Anexo 1: Copia de Acta de Recepción Definitiva, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, por medio de la cual, se hace entrega formal de la instalaciones de la obra [REDACTED] amparado bajo contrato No. [REDACTED] de fecha quince de octubre de dos mil diecisiete (Folio 5);
4. Anexo 2: Impresión de correo electrónico de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, dirigido al señor Guillermo Lobos, realizando seguimiento a observaciones pendientes de subsanar comunicadas en correo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, así mismo, el Licenciado Moisés Gerardo Henríquez Guardado en calidad de Coordinador de Visita supervisión, solicita información detallada en doce numerales en el cuerpo del



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

- mismo, incluyendo el acta de recepción definitiva de liquidación final del proyecto de la [REDACTED] (Folio 6);
5. Anexo 3: Copia de la nota No. DS-SABAO-10216, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en la que se comunica el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en sesión N° D-18/2021 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, referente a instruir a la Junta Directiva de Seguros del Pacífico, S.A., que en el plazo de cinco días después de firmada el acta de recepción final del proyecto de terminación de obra por fiador ejecutado para la [REDACTED] procedan a registrar la pérdida resultante de dicho proyecto, debiendo liquidar los activos y pasivos relacionadas con el mismo (Folio 7);
  6. Anexo 4: Copia simple de la nota No. SABAO-SEG-16559, suscrita por la Licenciada Evelyn Marisol Gracias, en calidad de Superintendente Adjunta de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, realizando nombramiento para realizar visita de supervisión focalizada a la Aseguradora (Folio 8);
  7. Anexo 5: Impresión de correo electrónico de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno remitido por el señor Guillermo Noel Lobos, en el que informa la fecha de recepción por parte de la Aseguradora del Acta de Recepción Definitiva del proyecto realizado para la [REDACTED] (Folio 9);
  8. Anexo 6: Copia de la nota periodística de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno publicada [REDACTED] en la cual se describe la inauguración del nuevo edificio de [REDACTED] (Folio 10);
  9. Memorándum No. SEG-108-2021, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno de la Intendencia de Seguros, por medio del cual incorpora documentación probatoria, la cual se detalla en los siguientes numerales, (Folios 154-157);
  10. Anexo 2: Impresión de correo electrónico de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno enviado por la Intendencia de Seguros, para el señor [REDACTED] administrador del contrato, consultando sobre estado del contrato N° [REDACTED] ejecutado por Seguros del Pacífico, S.A. (folio 158);
  11. Anexo 3: Impresión de correo electrónico de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno por medio del cual el señor [REDACTED] da respuesta al correo detallado en el numeral anterior, (folio 159);
  12. Anexo 4: Impresión de correo electrónico de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno enviado por la Intendencia de Seguros, para el señor [REDACTED] realizando consulta sobre el contrato N° [REDACTED] referida a si el trámite de liquidación financiera



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

puede generar ajustes financieros materiales que generen ingresos extra a la Aseguradora a los ya facturados por el contrato (folio 160);

13. Anexo 5: Impresión de correo electrónico de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno por medio del cual el señor [REDACTED] da respuesta al correo detallado en el numeral anterior, manifestando que el proceso de liquidación no genera ingresos adicionales a la Aseguradora, únicamente se hará la devolución del saldo a favor que resulte del ajuste financiero (folio 161);
14. Anexo 6: Copia de carta de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno remitida por la Aseguradora, por medio de la cual adjunta copia de fianza N° FG-64.051 a favor de la [REDACTED] [REDACTED] para garantizar la buena obra del proyecto, la cual fue emitida en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, (Folios 162-164).

**B. Prueba de descargo**

Mediante escritos de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se agregó la siguiente documentación:

1. Copia simple de carta referencia [REDACTED] de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, suscrita por el señor [REDACTED] en calidad de Representante Legal de [REDACTED] dirigida al licenciado Óscar Antonio Safie Hasbún, en calidad de Representante Legal de la Aseguradora, cuyo asunto es el recordatorio de presentación de documentos para liquidación del contrato [REDACTED] Terminación del obra por fiador del contrato N° [REDACTED] denominado [REDACTED] (Folios 57-58 y 184-185);
2. Carta original de referencia [REDACTED] de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, suscrita por el Ingeniero [REDACTED] en calidad de Administrador del Contrato número [REDACTED] por parte de la [REDACTED], Departamento de Ingeniería, por medio de la cual se informa al Licenciado Safie Hasbún, Representante Legal de Seguros del Pacífico, S.A., que en relación a la magnitud de la obra, el proceso de liquidación abarca varias etapas, las cuales se han ido superando gradualmente, hasta llegar a la última etapa en la cual se encuentran definiendo los montos finales de la obra ejecutada (Folio 59 y 186);



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

3. Copia simple de carta de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno emitida por el licenciado Guillermo Noel Lobos Quintanilla, mediante la que informa al [REDACTED] [REDACTED] que para efectos de finalizar la liquidación del proyecto, es necesario realizar el pago de energía eléctrica consumida desde el día treinta de octubre de dos mil veinte, proponiendo un pago parcial de US\$6,969.05, de acuerdo al detalle presentado por el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] esto para que el pago del mes de marzo de dos mil veintiuno, sea descontado de la Liquidación del contrato referido. Adjuntó relación valorada-recibo colectivo de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha quince de abril de dos mil veintiuno (Folios 60-61 y 187-188);
4. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] [REDACTED] de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, suscrita por el Ingeniero Mario Mancía Deras, Administrador del Contrato [REDACTED] por parte de la [REDACTED] [REDACTED] en la que atención al vencimiento de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta junio de dos mil veintiuno, se requirió presentar Garantía de Buena Obra y dar cumplimiento a lo establecido en los documentos contractuales que establecen las Bases de Contratación directa CD 16-2012, SECCIÓN IV ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO REQUERIDO, numeral 24.0 TRÁMITE DE LA LIQUIDACION, ya que de no cumplir con la presentación de lo antes detallado en el plazo estipulado después de haberse recibido provisionalmente la obra, debe hacerse efectiva la garantía antes relacionada. (Folio 62 y 189);
5. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] [REDACTED] de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, suscrita por el [REDACTED] [REDACTED] Administrador del Contrato [REDACTED] por parte de la [REDACTED] dirigida al Licenciado Safie Hasbún, Representante Legal de Seguros del Pacífico, S.A., mediante la cual se informa por parte de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sobre observaciones e inconvenientes en la Red de Datos, Equipo de comunicación y Central Telefónica, requiriéndose la atención urgente a los mismos en relación al contrato [REDACTED] se adjunta Reporte de Inconvenientes en Red de Datos, Equipo de comunicación y Central Telefónica. (Folios 63-64 y 190-191);
6. Copia simple de la carta referencia [REDACTED] de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, suscrita por el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dirigida a la Aseguradora cuyo asunto es la entrega de planos como construido de AA, SD, estructuras



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

- y Arquitectura, agregándoles los mismos como contruidos, firmados y sellados por la Supervisión para que se complementen las firmas por parte de la sociedad, conforme lo solicita el propietario.(Folio 65 y 192);
7. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha once de junio de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] cuyo asunto es la entrega a la Aseguradora de bitácoras originales empastadas, las cuales se realizan en quince tomos. (Folios 66 y 193);
  8. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] cuyo asunto son las observaciones a resumen de cuadro financiero de liquidación de contrato, [REDACTED] en respuesta a nota de referencia [REDACTED] dirigida a la Aseguradora. (Folios 67 y 194);
  9. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] dirigida a [REDACTED] cuyo asunto es la entrega del plan de oferta final y cuadros de resumen financiero, los cuales han sido verificados por la supervisión y se solicita su revisión. (Folios 68 y 195);
  10. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] cuyo asunto, es la entrega de planos "como construido" de Electricidad dirigida a la Aseguradora. (Folio 69 y 196);
  11. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] cuyo asunto es observaciones a manuales de mantenimiento y operaciones diarias A.A. y V.M, en relación al contrato [REDACTED] en relación a nota [REDACTED] las cuales se devuelven en razón a las especificaciones técnicas que rigen el contrato, dirigida a la Aseguradora. (Folio 70 y 197)



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

12. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, firmada por la Ingeniero [REDACTED] dirigida a la Aseguradora cuyo asunto es Servicios de Supervisión en fase de Liquidación Final a partir de 23/05/21, mediante la cual se hace referencia a la reconsideración del monto de los Servicios de Supervisión en esa Fase. Se adjunta cuadro de oferta modificada de servicios de supervisión en fase final y factura. (folios 71-73 y 198-200)
13. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] dirigida a la Aseguradora cuyo asunto son las observaciones a manuales de operación y mantenimiento de sistemas de aguas negras y lluvias, y conforme a nota [REDACTED] mediante la cual se devuelven documentos con observaciones de acuerdo al cumplimiento a las especificaciones técnicas que rigen el contrato y las indicaciones del fabricante. (Folio 74 y 201)
14. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] dirigida a la Aseguradora cuyo asunto es la entrega de manuales de mantenimiento preventivo y de operaciones del sistema eléctrico con observaciones, los cuales se devuelven para efectos de subsanar y verificar ejemplos para validarse de acuerdo a la realidad de los [REDACTED] (folio 75 y 202)
15. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] dirigida a la Aseguradora cuyo asunto es la entrega de manuales de operación y mantenimiento de señales débiles, los cuales se devuelven con observaciones y habiéndose señalado las mismas a cada uno de los manuales. (Folios 76-77 y 203-204).
16. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED]



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

- [REDACTED] dirigida a la Aseguradora la cual contiene observaciones a Informe Final del Contratista. (Folio 78 y 205).
17. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED]  
[REDACTED] dirigida a la [REDACTED] la cual contiene la entrega de planos "como construido", Arquitectura, Estructuras, Eléctricos y Señales Débiles, expresando que se entregan dos ejemplares con firma y sellos originales, no obstante están pendientes de entregar al propietario, las especialidades de Hidrosanitaria e Instalaciones mecánicas. (Folios 79 y 206).
18. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED]  
[REDACTED] dirigida a la Aseguradora la cual contiene observaciones a planos "como construido" Hidrosanitarios, ya que no en el plano A, no está impreso conforme al digital ya corregido y del edificio B, porque está incompleta la trayectoria de la tubería hasta los artefactos sanitarios. (Folio 80 y 207).
19. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED]  
[REDACTED] dirigida a la Aseguradora la cual contiene el informe de estatus de documentación para la liquidación de contrato al 12/08/21, a efectos de que se complete y de seguimiento a los documentos legales pertinentes. (Folios 81-82 y 208).
20. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED]  
[REDACTED] dirigida a la Aseguradora la cual es un recordatorio de entrega de documentos de A.A. y planos hidráulicos, a los Ingenieros de especialidad de aire acondicionado y ventilación y extracción mecánica Megafrió, para que se realicen los compromisos adquiridos, para el 16/08/2021. (Folios 83 y 209).
21. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED]  
[REDACTED]



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

- [REDACTED] dirigida a la Aseguradora en la cual se informa el estatus de documentación para liquidación de contrato [REDACTED] al 25/08/2017, indicando la no inclusión de los documentos legales pertinentes que son requeridos por la base contractual, así como solvencias, recibo de liquidación, etc. Se adjunta impresión de cuadro en Excel con anotaciones de la documentación legal para efectuar el respectivo seguimiento. (Folios 84-85 y 210-211).
22. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dirigida a la Aseguradora en la cual se remiten observaciones a manuales de mantenimiento y operaciones diarias de A.A. y V.M, las cuales se enumeran, ya que aún persisten las observaciones en relación al seguimiento de los manuales de operaciones diarias y de mantenimiento del sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica, esto a efecto se agilice su subsanación. (Folios 86 y 212).
23. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dirigida a la [REDACTED] mediante la cual se entregan dos ejemplares con firma y sello originales de los planos "como construido" de la especialidad de aire acondicionado y ventilación y extracción mecánica. (Folios 87 y 213).
24. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual se entregan dos ejemplares con firma y sello originales de los planos "como construido" de la especialidad de Instalaciones Hidrosanitarias. (Folios 88 y 214).
25. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual se entrega: garantía original de Instalación y fabricación de los elevadores del proyecto, original de Informe final del contratista,



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

Original de Manual de mantenimiento de Obra civil y original de cada Informe de control de calidad número 34, 35 y 36. (Folios 89 y 215).

26. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dirigida a la Aseguradora mediante la cual se realiza solicitud de información relativa a señales débiles, especificando cinco puntos respecto de la misma. (Folios 90 y 216).
27. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dirigida a la Aseguradora en la cual se informa el estatus de documentación para liquidación de contrato, manifestando no estar incluidos los documentos legales pertinentes que son requeridos para la base contractual, tales como solvencias de instituciones del estado, recibo de liquidación. Se adjunta cuadros de seguimiento de la documentación de liquidación 13/09/2021. (Folios 91-94 y 217-220).
28. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dirigida a la [REDACTED] mediante la cual se entrega copia de impresiones y certificaciones de puntos de red de datos y telefonía del edificio "A" y "B". (Folios 95 y 221).
29. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dirigida a la [REDACTED] mediante la cual se entrega ejemplar de manuales de operaciones y de mantenimiento preventivo de instalaciones eléctricas (Folios 96 y 222).
30. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] remitida al Licenciado Oscar Antonio Safie Hasbún, Representante Legal de la Aseguradora, mediante el cual se solicita reunión para tratar aspectos de liquidación del



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

- contrato [REDACTED] En el cual se realiza una revisión de las actividades para finalizar la liquidación del contrato. (Folios 97-98, 223 y 230-231)
31. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] remitida al Licenciado Oscar Antonio Safie Hasbún, Representante Legal de la Aseguradora, por medio de la cual se solicita completar documentación y finalizar correcciones de la obra, después de la recepción final de los trabajos para completar la liquidación del contrato, enumerándose los puntos pendientes por cumplir con sus especificaciones, anexándose cuadro con la descripción de la obra civil con sus observaciones, para lo cual se estableció un plazo de ocho días para tomar acciones y superarlas. (Folios 99-101 y 224-226).
32. Copia simple de acta para efectos de revisar las actividades y procedimientos para la liquidación en la que comparecen participantes de la [REDACTED] Seguros del Pacífico, S.A., [REDACTED] [REDACTED] reunión en la cual se establecieron compromisos para la consecución y finalización del proyecto y en relación a la documentación a liquidar, se informó que la liquidación financiera, ya había sido presentada al contratista y está en revisión de la supervisión del proyecto. (Folios 102 y 227)
33. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual se entrega Planos "como construidos" digital en formato DWG y PDF, en los cuales se incorporan las últimas observaciones a las especialidades de Mecánica e Hidrosanitaria. (Folios 103 y 228).
34. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] para el Ingeniero Frank Valdivieso, Gerente de Proyectos de la Aseguradora, cuyo asunto son las observaciones a manuales de mantenimiento a señales débiles especificando seis numerales en relación a cada manual. (Folios 104 y 232).



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

35. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] para el Ingeniero [REDACTED] mediante el cual se entrega acta original de capacitación del sistema eléctrico, impartida el tres de septiembre de dos mil veintiuno. Se agrega acta. (Folios 105-106 y 233-234).
36. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] para el Ingeniero [REDACTED] mediante el cual se entrega disco con Planos "\_como construido" digital en formato DWG Y PDF, revisado y ya incorporadas las observaciones a las especialidades de Mecánica e Hidrosanitaria. (Folios 107 y 235).
37. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED], Gerente de Supervisión de la sociedad [REDACTED] para el Ingeniero [REDACTED] mediante la cual se entrega documentos técnicos y manuales de operaciones diarias y de mantenimiento de aire Acondicionado, extracción y ventilación mecánica en formato digital. (Folios 108 y 236).
38. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] para el Ingeniero [REDACTED] mediante la cual se entrega manuales de operación y mantenimiento de agua potable (Folios 109 y 237).
39. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] para el Ingeniero [REDACTED] por medio de la cual se remiten cuatro actas originales de capacitaciones de la especialidad de Hidrosanitaria. (Folios 110 y 238).



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

40. Copia simple de carta de referencia [REDACTED] de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, firmada por el Ingeniero [REDACTED] Ingenieros [REDACTED] para el Ingeniero [REDACTED] mediante el cual se entrega garantía de veinticuatro meses del arco detector de metales instalado en el proyecto, marca y modelo. (Folios 111 y 239).
41. Copia simple de carta emitida por el licenciado Guillermo Noel Lobos, Gerente General, Seguros del Pacífico, S.A para el Licenciado Mario Ernesto Menéndez, Superintendente del Sistema Financiero, mediante la cual se remite Certificación suscrita por el despacho de auditoría [REDACTED], sobre registros contables de la pérdida relacionada a la ejecución del [REDACTED] bajo el concepto de obra por fiador, instruida en carta [REDACTED], de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Se anexa Certificación de Auditor Externo. (Folios 112-114 y 240-242).
42. Copia simple de carta de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno emitida por el licenciado Oscar Antonio Safie Hasbún, Director Presidente Junta Directiva, Seguros del Pacífico, S.A. mediante la cual expresa que no existen trámites pendientes de cobro por estimaciones contractuales, ni por órdenes de cambio, en relación con el proyecto, estando pendientes únicamente hacer efectivo el pago de la liquidación y la devolución de las retenciones contractuales, es decir, liquidación final. (Folios 115 y 243).
43. Copia simple de carta de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno emitida por el Ingeniero Wilfrido Hernández Alvarado, Jefe del Departamento de Ingeniería Seguros del Pacífico, S.A. por medio de la cual se realiza la entrega de original de Declaración Jurada de no existir cobros pendiente referentes al proyecto. (Folios 116 y 244).
44. Copia simple de carta de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno emitida por el Ingeniero Wilfrido Hernández Alvarado, Jefe del Departamento de Ingeniería Seguros del Pacífico, S.A. por medio del cual se realiza la entrega en original de solvencias de Seguro social (ISSS) y AFP. (Folios 117 y 245)
45. Copia simple de carta de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno emitida por el Ingeniero [REDACTED] por medio de la cual entrega documentos aprobados de especialidad instalaciones hidráulicas. (Folios 118 y 246).
46. Copia simple de carta de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno emitida por el Ingeniero [REDACTED]







SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

[REDACTED] en fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete. Posterior a ello se continuó con la fase de "Recepción Provisional de la Obra" regulado en el artículo 114 de la LACAP, siendo firmada el acta de recepción provisional en fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno. Continúa manifestando que posteriormente sobreviene la fase de la "Recepción Definitiva de la Obra" regulada en el artículo 116 LACAP. Agrega que las bases de licitación –que forman parte integrante de los documentos contractuales- hacen referencia a la recepción definitiva de la obra en la sección IV- Especificaciones Técnicas de lo requerido, en el punto 21.0 establecen que una vez terminado el trabajo de construcción y haber efectuado las pruebas de funcionamiento de todas las instalaciones, a satisfacción de la Supervisión, se procederá a la Recepción Final de las obras hasta un máximo de sesenta días después de la recepción provisional.

Expone que la recepción definitiva de obra únicamente comprende la entrega física de las instalaciones objeto del proyecto, lo cual según su opinión implica que sobreviene una fase previa a la liquidación final, superando las deficiencias señaladas por la supervisión externa del proyecto, según lo establecen las bases de licitación en el punto 22.0

Menciona que se encuentra en la etapa que comprende la liquidación, la cual refiere se encuentra detallada en el punto 24.0 de las bases de licitación y sobre ella establece: "La liquidación final del contrato se efectuara después de haber sido completado y aceptado el trabajo satisfactoriamente, bajo los términos del contrato, con la aprobación escrita de la Supervisión, cuyo trámite deberá iniciar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de haber recibido provisionalmente la obra. De no presentar en el tiempo estipulado los documentos necesarios para la liquidación, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato en proporción al monto no cobrado.

Sostiene que con la documentación aportada en el presente proceso en concepto de pruebas y elementos de descargo, acreditan que su representada se encuentra en la etapa contractual de trámite de liquidación final, ya que debido a la complejidad de la obra aún se siguen haciendo erogaciones y correcciones solicitadas por la Sociedad [REDACTED] [REDACTED] como *supervisora externa*, y de acuerdo a la disposición antes citada proveniente de las bases de licitación, se están corrigiendo imperfecciones que han sido detectadas y señaladas que al



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

final todos los gastos que se siguen incurriendo en concepto de pérdidas en la liquidación final hasta la finalización de la liquidación financiera.

Argumenta que el reporte de pérdidas reconocidas a la fecha de la recepción definitiva de la obra, que fueron solicitadas no se trata de pérdidas definitivas ya que las mismas son proyecciones contables pues entre el lapso de tiempo de la firma del acta de recepción definitiva de la obra y el acta de la liquidación final existe una fase intermedia que es la etapa contractual en la que se encuentra el proyecto [REDACTED] "Terminación de obra por fiador" del contrato [REDACTED] denominado [REDACTED] [REDACTED] y Seguros del Pacífico, S.A. por medio de los sub-contratistas está corrigiendo todas las observaciones señaladas por la sociedad [REDACTED] [REDACTED] como supervisora externa.

Agrega que en relación a la documentación solicitada la Superintendencia y de acuerdo a lo instruido por el Consejo Directivo en Nota DS-SABAO-10216 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, el documento consistente en: Acta de Recepción Definitiva de Liquidación Final del proyecto, no es posible proporcionarla, ya que su mandante se encuentra en proceso de liquidación final, que si bien es cierto el acta de recepción definitiva (entrega física del proyecto) es de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la misma no coincide en tiempo con la liquidación final por las razones antes expresadas, por lo que concluye que su representada no ha ocultado información, y que lo que ha sucedido en el presente caso es la existencia de un desconocimiento de todos los documentos contractuales y del proceso que establece la LACAP para la liquidación de esta clase de proyectos de construcción de obra pública, en cuanto a proporcionar un documento que ha generado una confusión en cuanto a términos y denominación de los mismos por parte del Delegado de la Superintendencia del Sistema Financiero, los cuales comprenden fases dentro de la ejecución del proyecto y al hablar de recepción definitiva no implica que la liquidación esté finalizada; asimismo menciona que según Carta N° DS-SABAO-21140 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno se remitió el acuerdo del Consejo Directivo de esta Superintendencia en el cual se instruye a la Junta Directiva de su mandante registrar contablemente al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno las pérdidas, lo cual ya ha sido efectuado contablemente.



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

**B. Decisión de esta Superintendencia**

**B.1 Sobre la solicitud de rechazar prueba de cargo adicional.**

El Apoderado Legal de los presuntos infractores por medio del escrito de fecha diez de enero del presente año (ver folios 300 al 305) sobre el pronunciamiento a la prueba incorporada por la Intendencia de Seguros de esta Superintendencia requerido en la resolución de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, solicitó rechazar en su totalidad dicha prueba por considerar que estaban siendo introducidos de forma ilícita. Manifiesta de forma sucinta que el derecho a la intimidad es un derecho fundamental y que prohíbe a personas ajenas a la comunicación la injerencia en la transmisión de mensajes, para ello cita sentencia de referencia número 5-2018 de Inconstitucionalidad, de lo cual alega que los correos electrónicos incorporados no cumplen con el requisito de licitud de la prueba, el cual se encuentra establecido en el artículo 316 Código Procesal Civil y Mercantil ya que según su criterio se rompe la cadena de custodia, a la cual hace referencia el artículo 322 del mismo Código.

En relación a esta solicitud en primer lugar, manifestamos que en cumplimiento de la labor de supervisión que le corresponde a esta Superintendencia, esta se encuentra facultada para recabar información que le permita desarrollar dicha labor, de allí que el artículo 3 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero (LSRSF) establece que le compete:

*"c) Monitorear preventivamente los riesgos de los integrantes del sistema financiero y la forma en que éstos los gestionan, velando por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez;*

*e) Vigilar que los integrantes del sistema financiero y supervisados realicen, según corresponda sus negocios, actos y operaciones de acuerdo a las mejores prácticas financieras, para evitar el uso indebido de información privilegiada y a la manipulación del mercado;..."*

Asimismo, el artículo 32 de la LSRSF establece que se podrá practicar auditorías, inspecciones, revisiones y cualquier otra diligencia necesaria para el cumplimiento de la ley. Además, dicha disposición regula que se podrá disponer la realización de inspecciones especiales a un



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

supervisado para verificar los aspectos de la conducción del negocio o del conglomerado al que pertenece, con el propósito de establecer el cumplimiento de los requerimientos legales, reglamentarios y normativos aplicables.

A su vez, en el inciso tercero del artículo 56 de la LSRSF avala que los empleados y funcionarios de presten servicios a la Superintendencia que hagan del conocimiento del Superintendente de una presunta infracción cometida por un supervisado, puedan aportar prueba posteriormente al informe respectivo. Por otra parte, el inciso cuarto del artículo 60 de la LSRSF establece que constituyen pruebas los instrumentos públicos, los auténticos, los instrumentos privados, las declaraciones de testigo y cualquier otra información que hubiere sido obtenida por la Superintendencia en el transcurso de las actividades de supervisión, las presunciones legales y cualquier otro medio probatorio admisible legalmente. En el mismo sentido el artículo 106 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán probarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho..."

El artículo 153 de dicha Ley dispone: *"En el plazo probatorio se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del denunciante y el presunto responsable, cuantas pruebas sean pertinentes y útiles para la determinación de hechos y posible responsabilidad, o el descargo de éstas"*.

Por otro lado, se garantizó el derecho de defensa del presunto infractor al haberse otorgado un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse sobre el contenido de la misma, en la resolución de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, derecho que ejerció por medio del escrito presentado en fecha diez de enero del presente año, habiéndose pronunciado además sobre el contenido de la prueba agregada.

En tal sentido, la prueba incorporada por medio del Memorándum SEG-108-2021, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, referida a los correos electrónicos intercambiados entre la Intendenta de Seguros y el Licenciado [REDACTED] no ha sido incorporada de manera ilícita como lo alega el licenciado Grande Álvarez, tampoco se ha violentado la cadena de custodia y mucho menos el derecho a la intimidad de ninguna de las partes involucradas.



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

No obstante, considerando la mera inconformidad expresada por los presuntos infractores, la prueba consistente en dichos correos electrónicos agregados de folios 158 al 161 del expediente, no serán agregados ni valorados como prueba incorporada al presente procedimiento.

Respecto a la copia simple de la fianza de fiel cumplimiento agregada de folios 162 al 164, no hubo pronunciamiento por parte de los presuntos infractores, ya que fue un documento remitido por la Aseguradora a la Superintendencia del Sistema Financiero, por lo cual se incorporará y valorará como prueba en el presente procedimiento.

**B.2 En relación a la presunta infracción al artículo 44 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.**

La presunta infracción según el auto de inicio del presente procedimiento se configuró debido a que la Junta Directiva de Seguros del Pacífico, S.A., no dio cumplimiento a la instrucción que el Consejo Directivo de esta Superintendencia acordó en la sesión No. CD-18/2021 celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, respecto de realizar el asiento contable por la pérdida de cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y uno con sesenta y seis centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,474,151.66), en la que incurrió por el resultado del desarrollo del proyecto de construcción del [REDACTED] [REDACTED] ejecutado mediante la figura de "Terminación de Obra por Fiador", lo que debió realizar, según la instrucción girada por el Consejo Directivo, a más tardar en los primeros cinco días hábiles después de haber firmado el acta de recepción final de dicho proyecto. En dicho acuerdo se le instruyó, que el registro mencionado debía informarlo a esta Superintendencia en los siguientes tres días hábiles de efectuado; la instrucción del Consejo Directivo les fue comunicada mediante la carta No. DS-SABAO-10216 el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Resulta oportuno enfatizar que dicha instrucción tenía a la base lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 15 de la LSRSF respecto a las competencias y facultades de la Superintendencia y del



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

Consejo Directivo, de monitorear preventivamente los riesgos de los integrantes del sistema financiero y la forma en que éstos los gestionan.

El Consejo Directivo de esta Superintendencia determinó que las pérdidas en el proyecto ejecutado para la [REDACTED] el cual la Aseguradora realizó bajo el concepto de terminación de obra por fiador, "se estimaron al mes de abril de dos mil veintiuno en cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y uno con sesenta y seis centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,474,151.66)". El acuerdo mencionado literalmente estableció:

"Sobre el particular, le comunicamos que el Consejo Directivo de esta Superintendencia, en sesión No. CD-18/2021, celebrada el 28 de mayo de 2021, después de conocer y analizar el informe correspondiente tomó el acuerdo siguiente:

"El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe relativo al seguimiento realizado en Seguros del Pacífico, S.A. respecto de los acuerdos del Consejo Directivo tomados en sesiones Nos. CD-34/2020, CD-41/2020 y CD- 6/2021, de fechas 30 de septiembre y 27 de noviembre del 2020 y del 19 de febrero de 2021, respectivamente, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en los artículos 3, 4, y 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, son competencias y facultades de la Superintendencia y del Consejo Directivo, monitorear preventivamente los riesgos de los integrantes del sistema financiero y la forma en que éstos los gestionan; II) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Sociedades de Seguros, la Superintendencia del Sistema Financiero vigilará y fiscalizará a las sociedades de que trata esa Ley; ... IV) Que desde el 22 de enero de 2021, Seguros del Pacífico, S.A. no cuenta con Gerente General según lo requiere el pacto social de la aseguradora y las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP-17); V) Que las pérdidas en el proyecto ejecutado para la [REDACTED] el cual la Aseguradora terminó bajo el concepto de terminación de obra por fiador, se estiman al mes de abril de 2021 en US\$4,474,151.66; y VI) Que Seguros del Pacífico, S.A., posee activos extraordinarios por US\$5,805,729.03, los cuales ya han sido reservados en el cien por ciento, por lo que si se realizaran en el ejercicio corriente, equilibrarían los resultados derivados de las pérdidas que se han estimado del proyecto de la [REDACTED] por tanto ACUERDA: .... 2) Instruir a la Junta Directiva de Seguros del Pacífico, S.A., que en el plazo de 5 días hábiles



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

después de firmada el acta de recepción final del proyecto de terminación de obra por fiador ejecutado para la [REDACTED] procedan a registrar la pérdida resultante de dicho proyecto, debiendo liquidar los activos y pasivos relacionados con el mismo; lo que deberá ser informado a esta Superintendencia. dentro de los 3 días hábiles de efectuado los registros contables correspondientes;...”.

La argumentación de la defensa se basa en las diferentes etapas de ejecución del proyecto, el acta de recepción provisional, el acta de recepción definitiva y la etapa de liquidación; argumentando básicamente que no registraron las pérdidas a abril del año dos mil veintiuno según lo instruido, debido a que estaban esperando los datos de la fase de liquidación para determinar el monto de la pérdida.

En relación al proceso o etapas de entrega de la obra, la modalidad bajo la cual se efectuó la contratación entre Seguros del Pacífico, S.A. y la [REDACTED] es la denominada Terminación de Obra por Fiador. Dicha modalidad de contratación se regula de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por lo cual nos referiremos a las disposiciones legales relacionadas en la misma. En primer lugar, encontramos que dicha Ley sobre tal modalidad de contratación dispone en su artículo 113 inciso primero: *“Cuando se dé por terminado un contrato con responsabilidad para el contratista, el fiador de éste podrá solicitar a la institución contratante finalizar la obra, para lo cual se deberá firmar un nuevo contrato con el fiador, quien además deberá rendir las mismas garantías a las que se obligó el contratista”*, el cual en el presente caso se realizó a través de la suscripción del contrato N° [REDACTED] de fecha quince de octubre de dos mil diecisiete.

Posterior a la firma del nuevo contrato y efectuada la obra se dispone en el inciso primero del artículo 114 de la LACAP que: *“Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción”*. En el caso que nos ocupa dicha recepción provisional se realizó el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno.



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

Luego, se regula un plazo de revisión, estipulándose en el inciso primero del artículo 115 de la LACAP que: *"A partir de la recepción provisional, la institución contratante dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes"*.

Posteriormente al plazo de revisión se regula una recepción definitiva en el artículo 116 de la LACAP el cual dispone: "Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente". A su vez el artículo 77 del Reglamento regula: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios..."

A folios 5 del presente expediente corre agregada el Acta de Recepción Definitiva, que regula el artículo 116 antes mencionado, lo cual así se consignó en la misma, bajo los parámetros establecidos en el artículo 77 del Reglamento de la LACAP y en la cual consta que se comprobó que la contratista subsanó las irregularidades, que se enumeraron en anexo del acta de recepción provisional, por lo que el proyecto fue recibido de conformidad. Dicha acta fue suscrita entre los representantes de la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., quien es el contratista, la sociedad [REDACTED] quien es la supervisión externa del proyecto y de la [REDACTED] quien es la parte Contratante, con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

La instrucción girada por el Consejo Directivo en el acuerdo señalado era que en el plazo de 5 días hábiles después de firmada el acta de recepción final del proyecto de terminación de obra por fiador ejecutado para la [REDACTED] procedieran a registrar la pérdida resultante de dicho proyecto, debiendo liquidar los activos y pasivos relacionados con el mismo. Dicha acción -dado que el acta de recepción final ya había sido firmada a la fecha del acuerdo- debió haberse efectuado dentro de los cinco días hábiles posteriores al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno que fue la fecha de la nota N° DS-SABAO-10216 (Ver Anexo 3, folio 7), por medio de la que se comunicó el acuerdo del Consejo Directivo de esta



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

Superintendencia, así como tuvo que haber informado sobre su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores a éste.

Si bien ha quedado evidenciado en la tramitación del presente procedimiento que no se cumplió con el plazo para registrar la pérdida al mes de abril de dos mil veintiuno, la Aseguradora remitió carta a esta Superintendencia en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, comunicando que realizó el registro contable de la pérdida relacionada a la ejecución del [REDACTED] el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, conforme los datos de la liquidación del proyecto (folios 112-114 y 240-242).

Por otra parte, la prueba de descargo presentada por la Aseguradora demuestra las gestiones que se han realizado posterior a la recepción del Acta de Recepción Definitiva, a fin de sostener su argumento de que se encuentran en una etapa de trámite de la liquidación final del proyecto, lo cual debe valorarse a efectos de determinar que existen atenuantes en el actuar de la Junta Directiva de la Aseguradora, en cuanto al cumplimiento extemporáneo de la instrucción del Consejo Directivo.

Debe tomarse en cuenta que, a pesar del retraso de la entidad en el cumplimiento de la instrucción girada por el Consejo Directivo habiéndose determinado la existencia de la infracción, dicho retraso tiene como justificación que la Aseguradora esperaba contar con los datos de la liquidación a efectos de poder reflejar de manera exacta las pérdidas generadas por el proyecto [REDACTED] lo cual deberá ser tomado en cuenta para la imposición de la sanción.

**B.3 Sobre el presunto incumplimiento al artículo 46 inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.**

La presunta infracción se señaló de la siguiente manera:

1. A la Aseguradora por no haber revelado su verdadera situación financiera y económica, al no haber efectuado el registro contable mediante el cual debió reconocer como pérdida cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y uno con sesenta y seis centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,474,151.66).



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

monto determinado por la Aseguradora al treinta de abril de dos veintiuno, en el que incurrió por el resultado del desarrollo del proyecto de construcción [REDACTED], ejecutado mediante la figura de "Terminación de Obra por Fidor".

Sobre esta infracción, se ha argumentado por parte de la Aseguradora que no se podían determinar las pérdidas del proyecto debido a que la etapa en la que se encontraba era en el proceso de liquidación final, para lo cual se ha agregado documentación de descargo por parte acreditando que en efecto, después del acta de recepción definitiva se inicia el proceso de liquidación tal cual lo establece la LACAP y, como se ha explicado anteriormente.

A este respecto es necesario traer a colación los argumentos planteados en el literal anterior, respecto a que quedó comprobado en la tramitación del presente procedimiento que no se reflejó en los estados financieros de la Aseguradora la pérdida estimada a abril del año dos mil veintiuno por cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y uno con sesenta y seis centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,474,151.66), en los plazos indicados por el Consejo Directivo de esta Superintendencia; no obstante la entidad reflejó la pérdida al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, habiendo tomado en consideración los datos reflejados al finalizar la etapa de liquidación del proyecto.

La disposición infringida establece: "Los supervisados que incurran en las siguientes conductas: elaboración o presentación de estados financieros alterados o falsos, alteración de datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera, .... serán sancionados de conformidad a lo previsto en esta Ley..."

La finalidad de dicha disposición es que los estados financieros de las entidades supervisadas deben reflejar la situación contable real de la Aseguradora lo cual constituye el fundamento teleológico de la instrucción girada por el Consejo Directivo, situación que fue corregida por la Aseguradora al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, fecha en la cual se había finalizado el proceso de liquidación del proyecto.

Tomando en consideración las justificaciones presentadas por la Aseguradora en el presente procedimiento administrativo sancionador, respecto a esperar la finalización de la etapa de



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

liquidación del proyecto a efectos de determinar realmente el monto de la pérdida a registrar, el suscrito considera que sobre la base de dicha circunstancia, no se ha determinado que la Aseguradora sea responsable administrativamente de la infracción al artículo señalado.

2. A los señores Oscar Antonio Safie Hasbún, en su calidad de Director Presidente, Guillermo Noel Lobos, en su calidad de Gerente General, José Alexander Aguiluz, en su calidad de Gerente Financiero, José Luis Grande, en su calidad de Gerente Legal y Miguel Ángel Molina Mendoza, en su calidad de Auditor Interno, debido a que, mediante correo electrónico de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se solicitó al Gerente General de la Aseguradora, proporcionar el acta de recepción definitiva de liquidación final del proyecto de la [REDACTED] posteriormente, en reunión sostenida el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno por delegados de esta Superintendencia con los señores mencionados, manifestaron no tener en su poder el acta de referencia, entregándola hasta en reunión de seguimiento el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, habiendo constatado que el acta en mención fue firmada el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Resulta obligatorio para las entidades conducir los negocios, actos y operaciones que realizan con los más altos estándares éticos de conducta y actuando con la diligencia debida de un buen comerciante en negocio propio, ello empieza con el conocimiento y cumplimiento del marco legal, reglamentario y normativo que les rige y el acatamiento de las instrucciones que le dicte la autoridad de supervisión y la obligación de entregar la información que se les requiera para efectos de supervisión.

En el presente caso según consta en el Memorándum SG-SS-181/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno (folio 3-4), se ha verificado que existió un error en el requerimiento de información al haberse referido en el correo electrónico del trece de mayo de dos mil veintiuno al "acta de recepción definitiva de liquidación final del proyecto de la [REDACTED] (ver anexo 2, folio 6). Si bien no existió de parte de los personeros de la Aseguradora alguna consulta o solicitud de aclaración respecto a la petición de documentación realizada por esta Institución, en efecto el requerimiento generó confusión sobre la denominación del acta.



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

En la tramitación del presente procedimiento se han presentado argumentos respecto a las diferentes etapas del proyecto y de cómo estaban impedidos de presentar el acta requerida por el delegado de esta Superintendencia. No obstante, dicho documento fue entregado por el Auditor Interno y el Gerente Financiero en reunión de seguimiento al acuerdo del Consejo Directivo (en sesión CD-18/2021) realizada el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Considerando el error en la denominación del acta de recepción definitiva del proyecto de la [REDACTED] son atendibles los argumentos presentados respecto a que el requerimiento y la denominación del acta causó confusión, por lo cual no es posible determinar la existencia de responsabilidad administrativa por parte de las personas señaladas.

#### V. CONSIDERACIONES A LA SANCIÓN Y PROPORCIONALIDAD.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de inconstitucionalidad marcado con referencia 4-2005, de fecha veintiuno de marzo de dos mil seis, sostuvo categóricamente que para la imposición de las sanciones -dentro de un debido proceso- deben de tomarse en cuenta dos elementos esenciales los cuales son: la racionalidad y la proporcionalidad, expresando lo siguiente:

*"Consecuentemente, la razonabilidad es un estándar valorativo que permite escoger una alternativa, entre varias, más o menos restrictivas de derechos o principios constitucionalmente reconocidos, valiéndose de ciertos criterios que han tratado de ser objetivados. En sentido amplio, conlleva una serie de elementos a la hora de su aplicación al caso concreto que pueden ser: (i) adecuación o idoneidad frente al caso concreto; (ii) necesidad o indispensabilidad para el análisis de la situación; y (iii) proporcionalidad en sentido estricto. En el juicio de adecuación las leyes deben tener un fin en sí mismas y, conocido este, su desarrollo normativo ser el adecuado para obtenerlo; en el de necesidad o indispensabilidad se examina si la medida adoptada por el legislador es la menos restrictiva de los derechos fundamentales, de entre las igualmente eficaces la menos lesiva de los derechos -vale decir, se refiere a la elección de la medida necesaria-; finalmente, la proporcionalidad en sentido estricto es una relación entre medio y fines donde se trata de examinar si esa medida es o no "excesivamente gravosa".*

*"El principio de proporcionalidad, incluido en el más general de "prohibición de exceso", supone*



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

*un límite al ejercicio de la actividad represiva del Estado, pues obliga a que cualquier acción pública de esta índole observe una proporción o justa medida con el objetivo pretendido con su puesta en práctica, de forma que cuando el mismo pueda lograrse a través de cauces alternativos manifiestamente menos gravosos, se imponga la utilización de estos últimos. Se puede formular entonces la proporcionalidad como un criterio de justicia de una adecuada relación medios y fines en los supuestos de injerencias de la autoridad sobre los derechos fundamentales; es decir como un patrón de medición que posibilite el control de cualquier acto excesivo mediante la contraposición del motivo y los efectos. Es justamente un límite frente a las intromisiones del poder en el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Pero también se constituye como un límite en el ejercicio de los derechos, cuando en el ámbito de los mismos resulta que puede menoscabar o lesionar otros derechos, principios o valores constitucionales. Por eso, como afirma Fassbender, el principio de proporcionalidad se constituye como límite de límites de los derechos”.*

En el caso concreto, para fijar el monto de las referidas sanciones, se aclara que, en virtud de la sujeción a la ley, la Administración Pública, solo puede actuar sobre la base de una norma previa que la habilite. Es la ley, entonces, la que delimita y construye su actuación. En ese sentido, esta Superintendencia debe atender a los límites establecidos en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, misma que en su artículo 44 señala que: “Las instituciones y personas supervisadas por la Superintendencia estarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo anterior que, si se tratare de multas, éstas podrán ser de hasta el dos por ciento del patrimonio en el caso de personas jurídicas o hasta de quinientos salarios mínimos urbanos del sector comercio en caso de personas naturales...”

Tanto la jurisprudencia nacional como la comparada y la doctrina de tratadistas nacionales e internacionales en materia de derecho administrativo sancionatorio, convergen en la aplicabilidad general de los principios y garantías fundamentales del derecho penal público, a la actividad administrativa sancionatoria del Estado. En ese contexto, es pertinente indicar que uno de los pilares fundamentales para la imposición de la sanción administrativa, debe ser el de proporcionalidad, en virtud del cual, se constituye una frontera o límite de la actuación represiva de la Administración Pública. Como resultado de la aplicación de dicho principio, es dable afirmar que la sanción imponible debe ser la necesaria, idónea y proporcionada para



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

obtener los objetivos perseguidos por la misma, factor que debe tomarse en consideración al momento de determinar la misma.

Como consecuencia de la aplicación del principio de proporcionalidad, la Administración Pública se ve obligada a que, al momento de imponer la sanción correspondiente al caso en particular, se determinen los perfiles y circunstancias en virtud de los cuales se impone la misma. De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los criterios para adecuación de la sanción que deben considerarse al momento de determinar la multa a un supervisado por la comisión de una infracción son: la gravedad del daño o del probable peligro a quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida, el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora, la duración de la conducta infractora y la reincidencia de la misma, en los casos en que ésta no haya sido considerada expresamente por el legislador para el establecimiento de la sanción respectiva. Además, cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor.

Respecto al incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se considera que la Junta Directiva de la Aseguradora no cumplió con el plazo establecido en la instrucción emitida por el Consejo Directivo de esta Superintendencia, sin embargo, se consideran como atenuantes de su conducta el argumento relativo a esperar a la finalización de la liquidación del proyecto para registrar la pérdida y, el haberse reflejado la misma al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

En relación a la duración de la conducta infractora, se advierte que la infracción fue cometida durante el transcurso del año dos mil veintiuno; sin embargo, según lo informado por el Apoderado Legal de los presuntos infractores, se realizó el asiento contable de la pérdida al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno. En cuanto a la reincidencia se ha verificado que, a la fecha existe no existe sentencia firme en la que haya sancionado a la Junta Directiva de la Aseguradora por infracción al artículo 44 literal d) de la LSRSF.

De conformidad con los artículos 43, y 44 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es procedente que esta Superintendencia imponga la sanción dispuesta en la misma, por el cometimiento de la infracción señalada, por haberse comprobado certeramente



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

la existencia de la responsabilidad administrativa en las inobservancias conocidas en el presente procedimiento, en el cual se respetaron todos y cada uno de los derechos y garantías constitucionales de los infractores.

**POR TANTO**, de conformidad a los anteriores considerandos y sobre la base de lo establecido en los artículos 11, 12, 14 y 86 de la Constitución de la República, 19 literal g), 43, 44 inciso primero literal d), 50 y 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y, artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito **RESUELVE**:

1. Agréguese la carta suscrita por el Jefe de Gestión de Cuenta Individual de AFP Crecer, S.A. de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, por medio de la cual proporciona respuesta al requerimiento realizado por medio de la carta del Departamento de Litigios y Sanciones de referencia DAJ-DLS-01850.
2. Agréguese la carta suscrita por la Jefe de Fondos de AFP Confía, S.A. de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, por medio de la cual proporciona respuesta al requerimiento realizado por medio de la carta del Departamento de Litigios y Sanciones de referencia DAJ-DLS-01850.
3. **DETERMINAR** que la **JUNTA DIRECTIVA DE SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, conformada por los señores Oscar Antonio Safie Hasbún, en su calidad de Director Presidente, Pedro Emilio Silhy Miguel, en su calidad de Director Secretario, y Alfredo Francisco Ungo Flores, en su calidad de Director Propietario, son responsables administrativamente del incumplimiento al artículo 44 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y **SANCIONARLOS** con **AMONESTACIÓN ESCRITA**.
4. **DETERMINAR** que **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, no es responsable administrativamente del incumplimiento del artículo 46 inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
5. **DETERMINAR** que los señores Oscar Antonio Safie Hasbún, en su calidad de Director Presidente Guillermo Noel Lobos, en su calidad de Gerente General, José Alexander



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-16/2021

Aguiluz, en su calidad de Gerente Financiero, José Luis Grande Álvarez, en su calidad de Gerente Legal y Miguel Ángel Molina Mendoza, en su calidad de Auditor Interno no son responsables administrativamente del incumplimiento al artículo 46 inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

6. Hágase del conocimiento de los infractores, que la presente resolución es objeto de los Recursos de Rectificación y de Apelación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos. El primero de los recursos se presenta y dirige al Superintendente del Sistema Financiero en un plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación y el segundo, se dirige al Comité de Apelaciones del Sistema Financiero y se presenta en las oficinas de esta Superintendencia, en el plazo de quince hábiles, contados desde el siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE.

**Mario Ernesto Menéndez Alvarado**  
Superintendente del Sistema Financiero

AJ-4